

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7650 Decreto n.º 223/2020, de 23 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM₁₀)*, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada"*.

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

"De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución."

La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones.”

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron, gratuitamente, los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., concesionaria de la MUR-093

Artículo 5. Obligaciones.

Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre la mercantil citada y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a los que estará afectada la subvención concedida.

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

Artículo 6. Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención.

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos,

se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.

b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.

c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.

d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.